



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXII 3ra. Época** Culiacán, Sin., miércoles 01 de septiembre de 2021. **No. 106**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 666 del H. Congreso del Estado.- Que instituye el Premio a la Mujer Rural Sinaloense.

2 - 6

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Deroga diversas disposiciones al Decreto que crea el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos.

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 24/2021.

7 - 18

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se establecen los Montos del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades Ordinarias Permanentes y actividades Específicas de los Partidos Políticos para el Ejercicio 2022.

19 - 30

#### AYUNTAMIENTO

Municipio de Escuinapa.- Convocatoria para Remate, en el expediente relativo al crédito fiscal P-009, determinado al contribuyente Guerrero Villa María por concepto de Impuesto Predial por el inmueble Catastrado en la clave número 014-000-002-020-050-002, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda.

31 - 32

#### AVISOS JUDICIALES

33 - 42

#### AVISOS NOTARIALES

Aviso de Inicio de Funciones de los Notarios Públicos.- Mtro. Juan Francisco Huerta Robles y M.D. Moisés Rodríguez Martínez.

42 - 48

**PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**Quirino Ordaz Coppel**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I y XIV, XXV, 66, y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 6, 7, 4 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 12 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

**Considerando**

De conformidad con el Decreto que crea al Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 3 de diciembre de 1999; el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 de la Ley General de Educación, entre sus objetivos, establece prestar servicios de educación a personas que no han cursado o concluido su educación básica.

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) tiene como propósito que las personas desarrollen y fortalezcan valores relacionados con el desarrollo integral del ser humano y con la participación en las decisiones que afectan su vida, construyan conocimientos y desarrollen habilidades que faciliten su continuidad educativa y la certificación de sus estudios, así como adquirir conocimientos, actitudes y habilidades básicas que toda persona debe tener para realizarse y formar parte de la sociedad.

Además, desde su creación, el INEA ha contribuido a que los programas educativos sean orientados a personas jóvenes a partir de los 15 años y/o adultas que no tienen desarrolladas las habilidades básicas para leer, escribir y hacer cuentas, o que no iniciaron o concluyeron su educación primaria o secundaria.

Asimismo, el INEA implementa niveles educativos de educación básica, de acuerdo con su complejidad, las cuales consisten en: Inicial (Alfabetización o primera parte de la Primaria), de Intermedio (Primaria) y por último el Avanzado (Secundaria).



En ese sentido, La Ley General de Educación en su artículo 69, determina que la educación para adultos será impartida a todos los individuos mayores de 15 años, que no sepan leer y escribir o no hayan cursado o concluido la primaria y secundaria.

En mérito de  
legales citada

**DECRETO P  
DISPOSICION  
LA EDUCACION**

**Artículo Único**  
Educación de  
fracciones I, I  
primero; 7, fr  
fracciones I,  
artículos 18 y  
artículo 7, to  
los Adultos, p

En virtud de que el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, por considerarse un Instituto incluyente, en cumplimiento de sus objetivos no se ha limitado a implementar programas de educación básica para adultos, se propone cambiar su denominación a Instituto Sinaloense para la Educación de Jóvenes y Adultos, (ISEJA) para que sea considerada la educación que se ha implementado a jóvenes desde la creación del Instituto y lograr incentivar que, más de ellos, se unan a una educación básica en beneficio de la sociedad.

DI

**Artículo 1°.**  
Adultos, com  
patrimonios p  
Tendrá su do

Cuando en e  
Instituto Sinal

**Artículo 2°.**  
tendrá por obj  
la cual compr  
contenidos pa  
sector de la p

Otro aspecto que resulta de vital importancia para la transparencia y la debida fiscalización de las entidades de la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado de Sinaloa, es el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que derivan de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, concebido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 16 de junio de 2017, y vigente a partir del día siguiente, conforme a su artículo PRIMERO transitorio; en el mismo sentido, se debe atender a la debida integración de los organismos de la Administración Pública Descentralizada, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, en cuya fracción III, prevé la existencia de un Órgano Interno de Control, y cuyo titular será designado por la o el Secretario de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, conforme al artículo 62 de la citada Ley de Entidades.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, se hace necesario integrar a la estructura del organismo público descentralizado, "Instituto Sinaloense para la Educación de Jóvenes y Adultos" la existencia de un Órgano Interno de Control, como encargado de llevar a cabo las funciones de fiscalización y control presupuestal del organismo.

En mérito de lo anterior y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SINALOENSE PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**

**Artículo Único.** - Se reforma la denominación del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos; los artículos 1; 2, párrafo primero; 3, párrafo primero y las fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XIV; 4, párrafos primero y segundo; 5; 6, párrafo primero; 7, fracciones IV y IX; 8, párrafos primero y segundo; 9, fracción III; 11, fracciones I, II, III y IV; 12, fracción I, XII y XV, y el artículo 15. Se adicionan los artículos 18 y 19. Se deroga la fracción XV del artículo 3 y las fracciones V y VII del artículo 7, todos del Decreto que crea el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, para quedar como sigue:

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SINALOENSE PARA LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES Y ADULTOS**

**Artículo 1°.** - Se crea el Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa.

Cuando en este Decreto se haga mención al Instituto se entenderá hecha al Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos.

**Artículo 2°.** - El Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Sinaloa, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'R d A' with a large checkmark above it.

**Artículo 3°.** - Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para Jóvenes y Adultos;
- II. ...
- III. Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población joven y adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria;
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para jóvenes y adultos;
- V. Prestar servicio de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para jóvenes y adultos;
- VI. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los jóvenes y adultos, en los niveles de educación básica y difusión cultural;
- VII. y VIII. ...
- IX. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para jóvenes y adultos;
- X. ...
- XI. Promover la constitución en el Estado de un Patronato para la Educación de los Jóvenes y Adultos en Sinaloa, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o, bien,

proceder a  
Instituto;

XII. y XIII. ...

XIV. Patrocina  
eventos c  
administra  
como par

XV. Derogada

XVI y XVII. ...

**Artículo 4°.-** El  
Jóvenes y Adulto

I. a VII. ...

El Instituto Sina  
plenamente capa

**Artículo 5°.-** Los  
Jóvenes y Adulto  
se depositaran e  
serán manejad  
Administrador q  
del Director Gen

**Artículo 6°.-** La  
Jóvenes y Adulto

I. y II. ...

*[Handwritten signature]*

proceder a la reestructuración del que ya existe con el objeto social del Instituto;

**XII. y XIII. ...**

**XIV.** Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo que rige en materia de educación para jóvenes y adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;

**XV.** Derogada.

**XVI y XVII. ...**

**Artículo 4°.-** El patrimonio del Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos estará integrado por:

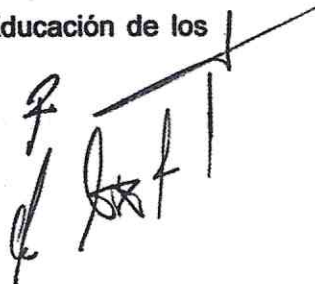
**I. a VII. ...**

El Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos estará plenamente capacitado para adquirir bienes y administrar su patrimonio.

**Artículo 5°.-** Los fondos que reciba el Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositaran en una o varias Instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas mancomunadamente por el Director General y por un Administrador que será designado por la Junta Directiva del Instituto a propuesta del Director General.

**Artículo 6°.-** La administración del Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos estará a cargo de:

**I. y II. ...**



**Artículo 7°.- ...**

I. a la III. ...

IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

V. Derogada.

VI. ...

VII. Derogada.

VIII. ...

IX. El Presidente del Patronato para la Educación de los Jóvenes y Adultos en Sinaloa;

X. y XI. ...

**Artículo 8°.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, sesionará en forma ordinaria trimestralmente, todos los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del presidente de la Junta Directiva, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. Invariablemente, las convocatorias a sesiones extraordinarias se justificarán por el Presidente. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Estado.

...

**Artículo 9.- ...**

I. y II. ...

III. Recibir  
Órgano

IV. a la XIX. ...

...

**Artículo 11.- .**

I. Ser c  
prefere  
derech

II. Haber  
conoci  
de intr

III. Tener  
gozar  
ejercic  
con la

IV. No en  
Institul  
Entida

**Artículo 12.- .**

I. Dirigir  
Educa

III.a XI. ...

XII. Impuls  
Adulto

III. Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el titular del Órgano Interno de Control;

IV. a la XIX. ...

...

Artículo 11.- ...

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente sinaloense residente del Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de decisión afines, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia, sin perjuicio de recibir un curso de introducción y capacitación técnica sobre las actividades del Instituto;
- III. Tener cuando menos 25 años cumplidos al día de su designación, y de gozar con reconocido prestigio por sus antecedentes profesionales en el ejercicio de las funciones que se le hayan encomendado, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa; y
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Instituto señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa.

Artículo 12.- ...

I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos;

III. a XI. ...

XII. Impulsar la operación del Patronato para la Educación de los Jóvenes y Adultos en Sinaloa;





**XIII. y XIV. ...**

**XV.** Establecer las condiciones generales de trabajo del Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos, escuchando la opinión del Sindicato que agrupe a los trabajadores de base de su adscripción;

**XVI. a XVIII. ...**

**Artículo 15.-** El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario designado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, quien asistirá, con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.

El Comisario analizará los riesgos de corrupción, el nivel de transparencia y de rendición de cuentas, evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones. La Junta Directiva y el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a fin de cumplir con sus funciones.

**Artículo 18.-** El titular del Órgano de Interno de Control será designado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables.

El Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, pero adscrito orgánicamente al Instituto, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular de la dicha Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Realizará sus f  
Secretaría de T  
cometido con a

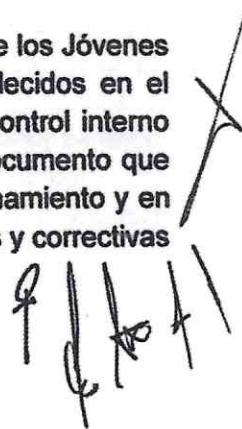
**Artículo 19.-**  
atribuciones:

- I. Las que de Sina
- II. Examin
- III. Solicitar que req
- IV. Supervi adminis Jóvenes preveni
- V. Apoyar
- VI. Efectual
- VII. Present de las a
- VIII. Revisar y Adulto acuerdo para la los susti caso de para pre

Realizará sus funciones de acuerdo a reglas, bases y lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía.

**Artículo 19.-** El titular del Órgano Interno de Control, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- II. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- III. Solicitar la información y efectuar los actos de visita, inspección y vigilancia que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativamente del Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- V. Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión;
- VI. Efectuar revisiones y auditorías;
- VII. Presentar a la Junta Directiva y al Director General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;
- VIII. Revisar las áreas del Instituto Sinaloense para la Educación de los Jóvenes y Adultos, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el acuerdo por el que se establecen las normas generales de control interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que los sustituya o el que le sea aplicable para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be 'F. J. A.' with a large flourish above it.

- IX. Supervisar durante los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran el Instituto Sinaloense para la Educación de Jóvenes y Adultos, mediante la intervención de las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y
- X. Las demás que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo Segundo.** La Junta Directiva deberá aprobar el Reglamento Interior del Instituto en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

**Gobernador Constitucional del Estado**

  
 Quirino Ordaz Coppel



**Secretario Ge**

  
 Gonzalo

**Secretario de E  
y C**

  
 Juan Alfons

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS  
INSTITUTO SINALOENSE PARA LA E

**Secretario General de Gobierno**



Gonzalo Gómez Flores

**Secretario de Administración  
y Finanzas**




Luis Alberto de la Vega Armenta

**Secretario de Educación Pública  
y Cultura**



Juan Alfonso Mejía López

**Secretaria de Transparencia y  
Rendición de Cuentas**



María Guadalupe Yan Rubio

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SINALOENSE PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.